

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. RODOLFO JESÚS RODRÍGUEZ PAZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

cooper INE -  
= y aviso de -  
= procedimientos -

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E . -**



El suscrito ciudadano, Rodolfo Jesús Rodríguez Paz en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 15, 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo ante esta soberanía popular para promover, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de establecer mecanismos eficaces para su protección. Asimismo, los artículos 25 y 27 constitucionales reconocen que las actividades económicas deben orientarse al desarrollo sustentable, y el artículo 115 otorga competencias ambientales concurrentes a los municipios.

En Nuevo León, la creciente concentración industrial en municipios como Monterrey, Apodaca, Santa Catarina, García y Pesquería genera una presión significativa sobre el medio ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado ha señalado en sus informes anuales los elevados índices de partículas PM10 y PM2.5, especialmente en la Zona Metropolitana de Monterrey (Informe SEDEMA NL, 2022). Según el Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire (SINAICA), Monterrey es una de las cinco zonas metropolitanas con peor calidad del aire en México.

El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) reporta que en 2022 Nuevo León concentró más del 8% de los residuos peligrosos generados en todo el país. Además, según datos del INEGI (Censo de Población y Vivienda 2020), municipios como Apodaca y Pesquería han experimentado un crecimiento industrial superior al 60% en la última década.

Actualmente, las auditorías ambientales en México se realizan principalmente bajo esquemas voluntarios promovidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en coordinación con la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Esta iniciativa propone incorporar un modelo obligatorio y técnico de asignación mínima de auditores ambientales por municipio, con base en factores de riesgo ambiental, concentración industrial, población y capacidad técnica local.

El modelo se fundamenta en una fórmula técnica robusta que permite calcular el número mínimo de auditores ambientales por municipio, considerando:

1. **Índice de Riesgo Ambiental Municipal (IRAM):** que incluye factores como contaminación del aire, contaminación del agua, residuos peligrosos, vulnerabilidad poblacional (densidad cercana a zonas industriales), proximidad a Áreas Naturales Protegidas (ANP), e historial de incidentes ambientales en los últimos cinco años.
2. **Índice de Concentración Industrial (ICI):** basado en el número de industrias de riesgo, tipo de sector industrial (químico, metalúrgico, automotriz, etc.), tamaño y capacidad de producción, y nivel histórico de cumplimiento ambiental (sanciones, clausuras, etc.).
3. **Factores de ajuste:**
  - **Factor geográfico:** zonas rurales dispersas tienen un coeficiente mayor (hasta 1.5), y zonas urbanas compactas un coeficiente menor (hasta 0.9).
  - **Capacidad técnica municipal:** municipios con menor infraestructura ambiental tendrán un coeficiente de ajuste superior.
  - **Historial de sanciones ambientales:** se considera un ajuste adicional si existen más de 10 sanciones en los últimos dos años.

La fórmula es la siguiente:

Donde:

- y se expresan en una escala estandarizada del 0 al 10.
- oscila entre 0.9 (urbano) y 1.5 (rural disperso).
- oscila entre 0.8 (infraestructura completa) y 1.2 (infraestructura limitada).
- es un valor adicional de hasta 0.5 auditores si el municipio presenta reincidencias significativas.

Con base en datos oficiales del INEGI, AMPIP, SEMARNAT, SEDEMA NL y SINAICA, se aplicó esta fórmula a cinco municipios metropolitanos, arrojando como resultado el siguiente número mínimo de auditores ambientales:

Municipio	Auditores mínimos estimados
Monterrey	12
Apodaca	12
Santa Catarina	10
García	8
Pesquería	13

Esta propuesta busca garantizar una vigilancia ambiental eficaz, proporcional a los riesgos locales, que fortalezca el cumplimiento normativo y prevenga daños ecológicos.

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo XX a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo XX.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, garantizará la asignación y acreditación de auditores ambientales por municipio conforme a lo siguiente:

**I.** Cada municipio deberá contar con al menos un auditor ambiental por cada quince mil habitantes, o bien, por cada diez unidades industriales clasificadas de riesgo medio o alto, lo que resulte mayor.

**II.** La Secretaría llevará un registro estatal de auditores ambientales debidamente acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**III.** El incumplimiento de esta disposición dará lugar a medidas correctivas, incluyendo la intervención temporal de la Secretaría en materia de inspección ambiental del municipio afectado.

**IV.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración intermunicipal o con instituciones académicas o de investigación para cubrir la cuota mínima de auditores.

**V.** Se establecerán incentivos fiscales y administrativos para las empresas que contraten auditores ambientales internos adicionales a los exigidos por esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Medio Ambiente del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** – Los municipios del Estado de Nuevo León contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento.

**CUARTO.** – Se exhorta a la PROFEPA y a la EMA a fortalecer los mecanismos de acreditación y capacitación de auditores ambientales, en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 20 DE MAYO DE 2025

  
C. Rodolfo Jesús Rodríguez Paz

**Licenciado en Biología por la Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Estudiante de la Licenciatura en Derecho, primer semestre en la misma dependencia.**



## Referencias

- Asociación Mexicana de Parques Industriales Privados (AMPIP). (2023). *Directorio de parques industriales en México*. <https://www.ampip.org.mx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Cámaras de Diputados del H. Congreso de la Unión*. <https://www.diputados.gob.mx>
- Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). (s.f.). *Acreditación de auditores ambientales*. <https://www.ema.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2011). *Convocatoria de acreditación de auditores ambientales*. <https://www.profepa.gob.mx>
- Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC). (2022). *Datos abiertos sobre emisiones y residuos peligrosos*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://retc.semarnat.gob.mx/>
- Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León (SEDEMA NL). (2022). *Informe anual de calidad del aire en Nuevo León*. <https://www.nl.gob.mx/medioambiente>
- Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA). (2022). *Informe de calidad del aire en zonas metropolitanas*. <https://www.sinaica.inecc.gob.mx/>

FOLIO  
A19 9095151



Identificador Electrónico

Cédula Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

Municipio de Registro

Compareció	Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
AMBOS PROGENITORES				

### Datos de la Persona Registrada

RODOLFO JESUS

RODRIGUEZ

PAZ

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

HOMBRE

Sexo

Fecha de Nacimiento

Lugar de Nacimiento

### Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

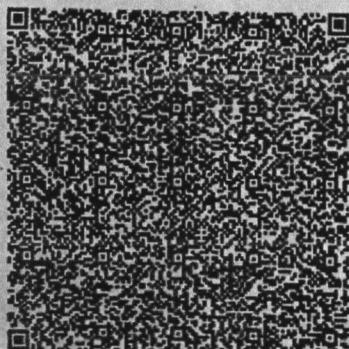
### Anotaciones Marginales

Sin anotaciones marginales

### Certificación

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 35, 41 y 46 del Código Civil de Nuevo León, 4, 7 y 11 fracción V de la Ley del Registro Civil de Nuevo León, y 4 fracciones IV, V, VIII, XVIII, 7, 13 fracciones I, II, VII, XXV y 20 fracción III del Reglamento de la Ley del Registro Civil de Nuevo León. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición, tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. DOY FE.



Código de Verificación

11902600052003008510



### Firma Electrónica Avanzada

VG 9t bz ox IE xp Yn Jv Oj R8 Rm 9q YT p8 QW N0 YT e2 NT F8 RW S0 aW  
Rh 2D pO VU VW Ty BM RU 90 IE 11 bm j aX Bp bz pH VU FE QU xV UE  
V8 Q1 VS UD p5 T1 BS MD Mw ND E4 SE SM RF pE QT i8 Um Vn aX N0 cm

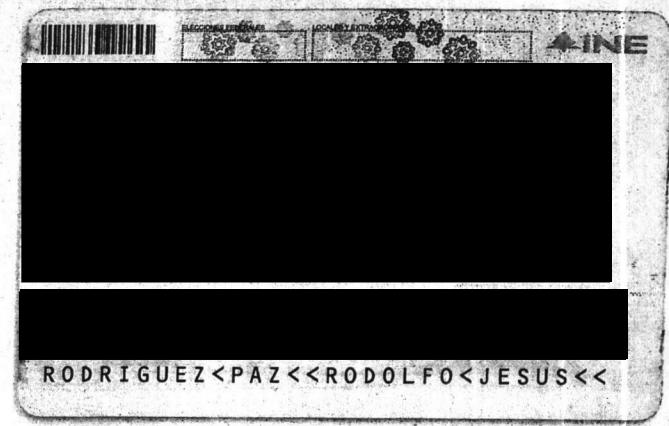
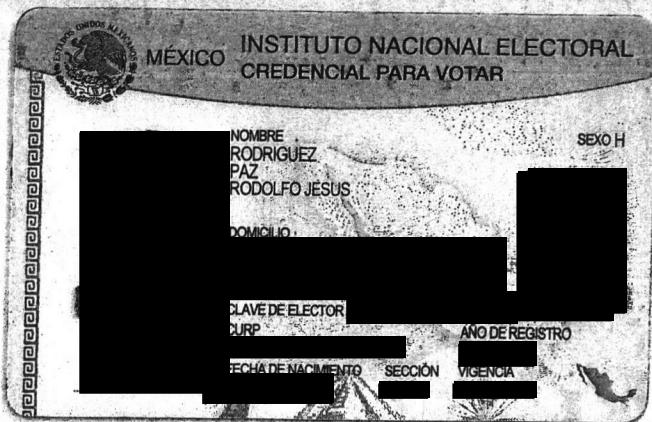
Código QR



LIC. RICARDO MANUEL GONZALEZ SEPULVEDA

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registracivil.gob.mx/ActaMax/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia: [REDACTED]

Municipio

Teléfono(s): [REDACTED]

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

*Rodolfo Jesús Rodríguez Paz*

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**